

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 134

Para garantizar que la certificación provista en virtud de la Ley Núm. 300-1999, cumpla con los parámetros de la Ley Núm. 151-2004, relativo a la expedición de la certificación de forma electrónica.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Incorporar formalmente al sistema de gobierno electrónico el proceso de certificación exigido por la Ley Núm. 300-1999:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 134

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 134 (P. del S. 134), el cual propone enmendar la Ley Núm. 300-1999 y la Ley Núm. 151-2004 con el fin de integrar formalmente al sistema de gobierno electrónico el proceso de solicitud y expedición de la Certificación de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo requerida a proveedores que ofrecen servicios a niños, personas con impedimentos y profesionales de la salud.

En lo sustantivo, la medida reafirma que dicha certificación será expedida por la Policía de Puerto Rico y faculta la adopción de la reglamentación necesaria para su tramitación, incluyendo la recopilación de información, fotografía y huellas dactilares. Asimismo, dispone expresamente que el trámite pueda realizarse mediante formulario electrónico y reconoce como parte de los derechos del ciudadano la posibilidad de solicitar estas certificaciones en línea.

Al momento del presente análisis, el proyecto ha sido aprobado por el Senado. De recibir la aprobación de la Cámara de Representantes, la OPAL concluye que el P. del S. 134 no conllevaría un impacto fiscal significativo, ya que formaliza y digitaliza procedimientos existentes con los recursos operacionales disponibles en las agencias concernidas.

II. Introducción

El Informe 2026-381 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 134², el cual propone enmendar los incisos (A) y (B) del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”. Además, la medida propone añadir un nuevo inciso (3) y reenumerar los incisos (3) al (23) como incisos (4) al (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 134 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incorporar formalmente al sistema de gobierno electrónico el proceso de certificación exigido por la Ley Núm. 300-1999. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

como “Ley de Gobierno Electrónico”, a fin de garantizar que la certificación provista en virtud de la Ley 300, *supra*, cumpla con los parámetros de la Ley 151, *supra*, relativo a la expedición rápida y ágil de la certificación de forma electrónica mediante formulario electrónico.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos que aportan contexto y, finalmente, explica la conclusión en torno al impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del texto de aprobación del P. del S. 134 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (A) y (B) del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Prohibición a proveedores y certificación.

(A) Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado, o centros de cuido, según definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, así como égidias, casas de salud,

auspicio, salud en el hogar, o cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a personas de edad avanzada, niños o personas con impedimentos, ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción de Puerto Rico, a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado mediante la Ley 266-2004, según enmendada; ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley, 143-2014, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores, ni por ninguno de los delitos enumerados en este Artículo y relacionados a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, y a consecuencia aparezca con algún tipo de delito o haya presentado credenciales falsos según aparezca en el Informe del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo

³ Véase el texto aprobado por el Senado de Puerto Rico de la medida del P. del S. 134, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152668>

(SICHDe) adscrito al Departamento de Salud. El referido Registro incluirá aquellos casos en que la persona se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América, por los siguientes:

...

- (B) La certificación requerida en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley será expedida por la Policía de Puerto Rico. El Superintendente de la Policía adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley relativas a la solicitud y expedición de dicha certificación. Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un formulario con información detallada de su persona y provea una fotografía suya y muestras de sus huellas dactilares a la Policía de Puerto Rico. El Superintendente podrá retener dichos formularios, fotografías y muestras y utilizar los mismos para fines investigativos. El Superintendente, en cumplimiento con la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal” y la Ley 151-2004, según enmendada, conocida

como “Ley de Gobierno Electrónico”, garantizará y coordinará con las agencias necesarias, la expedición de la certificación requerida en el inciso (A) de este Artículo de manera electrónica, mediante formulario electrónico, según establece el Artículo 10 de la Ley 151-2004.”

Sección 2.- Se añade un inciso (3) y se reenumeran los incisos (3) a (23) como incisos (4) a (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10. — Derechos del Ciudadano.

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través del Internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitado a:

(1) ...

...

- (3) Solicitudes de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud, según establece la Ley 300-1999, según enmendada.

...

(24) ...”

En síntesis, el P. del S. 134 busca que la certificación de credenciales e historial delictivo requerida a ciertos proveedores pueda solicitarse y expedirse electrónicamente, incorporando este trámite al sistema de servicios gubernamentales en línea y aclarando las facultades reglamentarias de la Policía para administrarlo.

IV. Datos

La Ley Núm. 300-1999⁴ establece que toda persona que aspire a trabajar o prestar servicios con contacto directo con menores de edad, personas con impedimentos o adultos mayores debe obtener la Certificación de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores, con el objetivo de garantizar que no posee antecedentes penales que impidan desempeñar funciones en entornos con poblaciones vulnerables.

⁴ 8 L.P.R.A. §481 et seq.

⁵ 3 L.P.R.A. §991 et seq.

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Por su parte, la Ley Núm. 151-2004⁵ crea el marco legal para impulsar un gobierno digital en Puerto Rico, facilitando que los ciudadanos accedan a información y servicios gubernamentales de manera rápida, segura y accesible. En particular, el Artículo 10 reconoce el derecho de los ciudadanos a utilizar medios electrónicos para recibir servicios del gobierno y consultar información pública.

V. Resultados⁶

De aprobarse, el P. del S. 134 integraría formalmente al sistema de gobierno electrónico la solicitud y expedición de la Certificación de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo requerida a determinados proveedores, asegurando su tramitación mediante formulario electrónico. A su vez, reafirmaría la facultad de la Policía de Puerto Rico para reglamentar el proceso, incluyendo proveer un trámite para la recopilación y/o manejo de información y muestras que necesarias para la

expedición electrónica de la referida certificación.

La OPAL concluye que la medida no conllevaría un impacto fiscal significativo, ya que no crea programas nuevos ni impone responsabilidades sustancialmente distintas a las vigentes, sino que canaliza por vía electrónica un trámite existente. Cualquier efecto presupuestario estaría limitado a ajustes administrativos o tecnológicos que podrían atenderse con los recursos operacionales de las agencias concernidas, sin representar, en principio, un aumento material en el gasto público.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa